

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para lo pertinente. Se hace constar que los días: 26 de agosto, 1 y 6 de septiembre del año 2021, no corrieron los términos judiciales, en razón al PARO NACIONAL, realizado por los empleados de la Rama Judicial, convocados por ASONAL JUDICIAL S.I. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.
SECRETARIA.

AUTO SUSTANCIACION No.536.
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
SANTIAGO DE CALI, CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.
RAD: 76001400301020200039600.

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

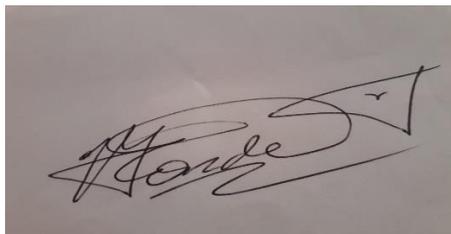
PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble dado en garantía real, identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No.370-921762, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicado en la CALLE 55 No.99-250 CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI V.I.S., APARTAMENTO 502-1, PISO 5, EDIFICIO 1, en la ciudad de Cali; de propiedad del demandado señor: YONIER BOANERGES RODRIGUEZ ESTACIO, identificado con C. C. No.87.433.719.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia ordenada en el punto anterior, al señor Alcalde Municipal de Santiago de Cali, a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexando copia del certificado de Matricula del bien inmueble. Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del Art.38 del C.G.P.

TERCERO: Indíquesele al comisionado que queda Facultado, para que **subcomisione** a la: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Igualmente, se le hace saber que se nombra como secuestre a la señora: ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, C. C. No.51.933.039, teléfono: 3113154837, correo: asaguirres@yahoo.com.mx, el cual fue tomado del listado allegado por administración Judicial, además facultándole para que reemplace al secuestre, si fuera necesario. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la ley 466 de 1998, en sus art. 2, 4, 9, haciéndole las advertencias que ordena la norma predicha. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

4.

ESTADO No.167
FECHA:07 OCTUBRE DE 2021